



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0507

Sevilla - Valle, veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADO: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA
RADICACIÓN: 2014-00336-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a analizar la solicitud de la cesión del crédito, radicada por la entidad Subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A, quien ha cedido la obligación por cobrar, a la Compañía Central de Inversiones S.A -CISA-; con fines a establecer si se dan los presupuestos para su aceptación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión que se tomará es importante aclarar que la cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se pudo verificar que el documento a través del cual se informa al Despacho de la cesión de los derechos que como acreedor ostenta la entidad Subrogataria, en este caso el Fondo Nacional de Garantías S.A, viene signado, desde el extremo de la parte cedente, por el Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUÍZ, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad subrogataria y por otro lado, la Doctora LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUÉLLAR quien actúa en su calidad de apoderada general de la entidad cesionaria, quien tiene la facultad para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos y del lado de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA.



R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el Artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de una de las partes que conforman el extremo demandante, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; así como los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, como cesionaria de la entidad Subrogataria, en este caso del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los derechos que a éste le corresponden y que se encuentran pendientes de pago y además, son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, como subrogatario en el presente proceso, es titular el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Al tenor de lo enunciado, puede predicarse que en el caso sub examine se ha sustituido al demandante subrogatario, la relación contractual, en este caso, al Fondo Nacional de Garantías S.A, quien se había subrogado en una parte de la obligación; quedando así, con la titularidad de la acreencia la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-, situación que se ajusta a lo dispuesto en el referido artículo del compendio procesal civil.

Con anuencia en los preceptos factico jurídicos invocados, se puede determinar que para el caso subexámíne, procede la aceptación y reconocimiento de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hiciere la parte subrogataria que conforma el extremo demandante en este caso el Fondo Nacional de Garantías S.A, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien ha adquirido el status de cesionaria en la porción que se encontraba subrogado dicho fondo; toda vez que el ordenamiento así lo permite y en razón a que las formalidades se cumplieron.

En tanto la petitoria esta llamada a prosperar, por cuanto se cumplen las exigencias procesales y sustanciales para su asentimiento.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que en ese proceso le corresponden al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en calidad de **SUBROGATARIA** de la primigenia entidad demandante y a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5**, respecto de los saldos pendientes de pago y que son objeto de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por la entidad Subrogante de las acreencias, Banco de Bogotá.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales y como titular de los derechos de crédito, garantías ejecutadas por el cedente y privilegios y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse y que le correspondían FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, de acuerdo con los términos dispuestos en el contrato de cesión.

TERCERO: REQUERIR a la entidad **CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, para que designe apoderado, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía, donde es necesario ejercer el derecho de postulación.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente **CESIÓN DEL CRÉDITO**, a los cabos procesales que integran la presente acción ejecutiva, de la forma establecida en el artículo 9 del Código General del Proceso, ello es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 DEL 23 DE
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

Código de verificación:

71d33350625ab337596d716fed7dadd3712c85c2a530e7a1c4b0bedfc6dd4f52

Documento generado en 22/03/2022 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>